



FOLIO ELECTRÓNICO: FER032729CO-105335

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 017405

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 25 DE MAYO DE 2017

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XXII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 20 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), 20 Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

ACCESO A MULTIPROGRAMACIÓN

OBJETO: AUTORIZAR EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN
OTORGADO A: RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.
OFICIO: IFT/223/UCS/1902/16 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE OFICIO: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016
DISTINTIVO: XETV-TDT

MULTIPROGRAMACIÓN
AUTORIZADA:

CANAL	CANAL DE PROGRAMACIÓN	TIPO DE ACCESO
23.2	XHGC CANAL 5	AL PROPIO SOLICITANTE

ATENTAMENTE



ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO



Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2016

RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., y/o
Lic. Felix Araujo Ramírez, Apoderado Legal,
Av. Balderas No. 120,
Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc,
C.P. 06070, Ciudad de México.
PRESENTE

Recibi original
[Signature] 19. 10. 2016

Me refiero a su escrito de fecha 7 de mayo de 2015, presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones el 11 del mismo mes y año, por el que el C. Félix Araujo Ramírez, en su carácter de representante legal de RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., pretende dar cumplimiento a lo señalado por los artículos Segundo y Tercero Transitorio de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, en relación con las adecuaciones de operación y funcionamiento y la presentación de la información a que se refiere el artículo 9 del ordenamiento antes citado en sus canales de programación en multiprogramación donde realicen transmisiones, respecto de la estación de televisión con distintivo de llamada XETV-TDT, canal 23 (524-530 MHz), de Tijuana, B.C.

Vistas las constancias para resolver el cumplimiento a lo señalado por los artículos Segundo y Tercero Transitorio de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción XXXVII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XVII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 27 y Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y con base en los siguientes:

INE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Instituto Nacional Electoral DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS



ANTECEDENTES

- I. **Refrendo de la Concesión.-** El 8 de septiembre de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó en favor de Radio Televisión, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, "Radio Televisión") un Título de Referendo de Concesión para usar comercialmente el canal 6 (82-88 MHz) de televisión, en Tijuana, Baja California, con distintivo de llamada XETV-TV (en lo sucesivo, la "Concesión"), con vigencia contada a partir de la fecha de su expedición y vencerá el 31 de diciembre de 2021.
- II. **Autorización de Transición a Televisión Digital Terrestre.-** Mediante el oficio 119.204.059/2006 de fecha 13 de enero de 2006 la Secretaria hizo del conocimiento de Radio Televisión la autorización para la instalación, operación y uso temporal de un Canal Adicional Digital, con distintivo de llamada XETV-TDT, canal 23 (524-530 MHz), en Tijuana, Baja California.
- III. **Toma de Nota de Multiprogramación.-** Mediante el oficio CFT/D01/STP/2558/2012 notificado el 13 de septiembre de 2012, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "COFETEL") hizo del conocimiento de Radio Televisión la autorización para realizar transmisiones digitales simultáneas mediante la multiprogramación de dos canales con calidad estándar, dentro del mismo canal 23 (524-530 MHz) de televisión digital de la estación con distintivo de llamada XETV-TDT, en Tijuana, Baja California.
- IV. **Decreto de Reforma Constitucional.-** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- V. **Decreto de Ley.-** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF, el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema*

Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

- VI. **Resolución de Preponderancia en el Sector de Radiodifusión.**- El Pleno del Instituto en su Sesión Extraordinaria celebrada el 6 de marzo de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, a través del Acuerdo IFT/EXT/060314/77 emitió la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte Grupo Televisa S.A. B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Telemagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, como agente económico preponderante en el sector radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.”, por la cual determinó como parte del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el “AEP”) en el sector de radiodifusión a la empresa Radio Televisión.
- VII. **Estatuto Orgánico.**- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF, el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo, el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014. El Estatuto Orgánico se modificó a través del “Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.

IFT/223/UCS/1902/2016

- VIII. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.**- El 11 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF, la "*Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre*" (en lo sucesivo, la "Política TDT").
- IX. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.**- El 17 de febrero de 2015 se publicó en el DOF, los "*Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación*" (en lo sucesivo los "Lineamientos").
- X. **Solicitud de Cumplimiento a los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos.**- Con escrito de fecha 7 de mayo de 2015, presentado ante el Instituto el 11 del mismo mes y año, el C. Félix Araujo Ramírez, en su carácter de representante legal de Radio Televisión, pretende dar cumplimiento a lo señalado por los artículos Segundo y Tercero Transitorio de los Lineamientos, en relación con las adecuaciones de operación y funcionamiento y la presentación de la información a que se refiere el artículo 9 de los Lineamientos en sus canales de programación en multiprogramación donde realicen transmisiones, correspondiente a la Estación de Televisión con distintivo de llamada XETV-TDT, canal 23 (524-530 MHz), de Tijuana, Baja California (en lo sucesivo, la "Solicitud de Cumplimiento").
- XI. **Primer Requerimiento de Información.**- A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1955/2015 notificado el 8 de junio de 2015, el Instituto, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo, la "DGCR") de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo, la "UCS") del Instituto, requirió a Radio Televisión información adicional.
- XII. **Atención al Primer Requerimiento de Información.**- Con escrito presentado ante el Instituto el 26 de junio de 2015, Radio Televisión, a través de su representante legal, desahoga la prevención y presenta la información adicional del requerimiento que se menciona en el Antecedente XI de la presente Resolución.
- XIII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.**- Mediante oficio IFT/223/UCS/1390/2015 notificado el 20 de julio de 2015, la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo, la "UCS"), para los efectos de lo señalado por los artículos 4 y 24 de los Lineamientos, solicitó a la Unidad de Competencia Económica (en lo sucesivo, la "UCE") del Instituto, la opinión correspondiente a la Solicitud de Cumplimiento.

IFT/223/UCS/1902/2016

conforme a lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIV, 32, 34 fracción XI, 46 y 48 fracciones I y VI, del Estatuto Orgánico.

- XIV. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.**- Mediante oficio IFT/223/UCS/1407/2015 notificado el 20 de julio de 2015, la UCS, solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (en lo sucesivo, la "UMCA"), del Instituto, la opinión correspondiente a la Solicitud de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 fracción XIV, 32, 34 fracción XI, 37 y 39 fracción I, del Estatuto Orgánico.
- XV. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.**- Mediante oficio IFT/223/UCS/2091/2015 notificado el 28 de septiembre de 2015, la UCS, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo, la "UER") del Instituto, la opinión correspondiente a la Solicitud de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 fracción XIV, 27, 32 y 34 fracción XIV, del Estatuto Orgánico.
- XVI. **Opinión de la UMCA.**- Mediante oficio IFT/224/UMCA/783/2015 recibido en la UCS el 22 de septiembre de 2015, la UMCA remitió a la UCS la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cumplimiento.
- XVII. **Solicitud de Información de la UCE para emitir Opinión en materia de Competencia Económica.**- Mediante oficio IFT/226/UCE/DGCE/078/2015, notificado el 12 de octubre de 2015, la UCE solicitó a la UCS requerir a Radio Televisión, para que ésta señalara la relación de estaciones de televisión radiodifundida cuya cobertura tienen presencia en la población principal a servir, así como la información relativa al share, rating y ventas anuales de publicidad por el periodo del 2013 al 2015, por cada una de las estaciones solicitadas.
- XVIII. **Segundo Requerimiento de Información.**- A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/4011/2015 notificado el 4 de noviembre de 2015, el Instituto a través de la DGCR requirió a Radio Televisión información adicional a que se refiere el Antecedente XVII.
- XIX. **Atención al Segundo Requerimiento de Información.**- Con escrito presentado ante el Instituto el 19 de noviembre de 2015, Radio Televisión, a través de su representante legal, desahoga la prevención y presenta la información adicional del requerimiento que se menciona en el Antecedente XVIII de la presente Resolución.

IFT/223/UCS/1902/2016

- XX. **Tercer Requerimiento de Información.-** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/4421/2015 notificado el 15 de diciembre de 2015, el Instituto, a través de la DGCR, requirió a Radio Televisión información adicional.
- XXI. **Alcance a la Solicitud de Opinión de la UCE.-** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/4665/2015 notificado el 16 de diciembre de 2015, la DGCR, remitió la información adicional referida en el Antecedente XIX, de la presente Resolución, a la UCE.
- XXII. **Atención al Tercer Requerimiento de Información.-** Con escrito presentado ante el Instituto el 24 de diciembre de 2015, Radio Televisión, a través de su representante legal, desahoga la prevención y presenta la información adicional del requerimiento que se menciona en el Antecedente XX de la presente Resolución.
- XXIII. **Alcance a la Solicitud de Opinión de la UMCA.-** Mediante oficio IFT/223/UCS/192/2016 notificado el 4 de febrero de 2016, la UCS, remitió la información adicional referida en el Antecedente XXII, de la presente Resolución, a la UMCA.
- XXIV. **Opinión de la UER.-** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0062/2016 notificado el 12 de febrero de 2016, la UER remitió a la UCS la opinión técnica a la Solicitud de Cumplimiento.
- XXV. **Opinión de la UMCA.-** Mediante oficio IFT/224/UMCA/112/2016 notificado el 23 de febrero de 2016, la UMCA remitió a la UCS la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cumplimiento.
- XXVI. **Opinión de la UCE.-** Mediante oficio IFT/226/UCE/DGCE/014/2016 notificado el 14 de marzo de 2016, la UCE remitió a la UCS la opinión en materia de competencia económica correspondiente a la Solicitud de Cumplimiento.
- XXVII. **Dictamen de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.-** Con fecha 22 de junio de 2016, la DGCR, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2059/2016, emitió el dictamen favorable respecto de la Solicitud de Cumplimiento en relación al cumplimiento de la información y requisitos a que se refiere el artículo 9 de los Lineamientos.

En virtud de los Antecedentes referidos y

CONSIDERANDO

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "Ley"), establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

Ahora bien, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR; en este sentido, en términos del artículo 34 fracción XI del ordenamiento jurídico en cita, compete a la UCS tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en

materia de radiodifusión para someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, la UCS, en términos de lo indicado en el párrafo anterior se encuentra facultada para resolver el cumplimiento a lo señalado por los artículos Segundo y Tercero Transitorio de los Lineamientos, en relación con las adecuaciones de operación y funcionamiento y la presentación de la información a que se refiere el artículo 9 de los Lineamientos.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Cumplimiento. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

"Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. *Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;*
- II. *Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de*

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación" aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

IFT/223/UCS/1902/2016

multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;

- III. *El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;*
- IV. *Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y*
- V. *En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos."*

"Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. *El canal de transmisión que será utilizado;*
- II. *La identidad del canal de programación;*
- III. *El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;*
- IV. *La fecha en que pretende iniciar transmisiones;*
- V. *En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y*
- VI. *Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones."*

Por lo que hace a los Lineamientos, éstos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

Asimismo, en términos de los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos los concesionarios de radiodifusión, entre estos se comprenden a los permisionarios de radiodifusión en términos del artículo Décimo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público

de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el DOF el 14 de julio de 2014, que hayan obtenido autorización para acceder a la multiprogramación en términos del numeral 2.3 del "Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México", publicado en el DOF el 2 de julio de 2004², deberán por una parte, realizar las adecuaciones de operación y funcionamiento en sus canales de programación en multiprogramación contenidas en los Lineamientos en un plazo de 80 días naturales contados a partir del siguiente en que entren en vigor de los Lineamientos, y por otra, la presentación ante el Instituto dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir del siguiente en que entren en vigor los Lineamientos de la información a que se refiere su artículo 9, en relación con el contenido de cada canal de programación en multiprogramación donde realicen transmisiones.

Estas disposiciones tienen como efecto que los concesionarios y permisionarios que ya contaban con la autorización para multiprogramar, acrediten técnica y legalmente los mismos requisitos que aquellos que solicitan el acceso a la multiprogramación en términos de los actuales Lineamientos y, con ello, cuenten con un régimen e información homogéneo entre los anteriores y actuales autorizados a fin de que se sitúen en un plano de igualdad regulatoria.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización al cumplimiento de los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos, deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las Estaciones de Radiodifusión, y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica, y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto, y para tal efecto deberán precisar lo siguiente:

I. El Canal de Transmisión de Radiodifusión que se pretende utilizar;

² Este Acuerdo fue abrogado a través del diverso emitido por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones por el que adopta la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre publicado en el DOF el 11 de septiembre de 2014.

IFT/223/UCS/1902/2016

- II. Número de Canales de Programación en Multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si éstos serán programados por el propio Concesionario de Radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. Calidad Técnica de transmisión de cada Canal de Programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. Identidad de cada Canal de Programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a) Nombre con que se identificará;
 - b) Logotipo, y
 - c) Barra programática que se pretende incluir en cada Canal de Programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, así como cualquier disposición jurídica aplicable;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada Canal de Programación solicitado;
- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del Canal de Programación, y
- VIII. Informar si en los Canales de Programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún Canal de Programación en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Tercero.- **Análisis de la Solicitud de Cumplimiento.** Derivado de que Radio Televisión cuenta con la autorización a que se refiere el Antecedente III de la presente Resolución, ésta en términos de los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos presentó ante este Instituto la Solicitud de Cumplimiento, en el plazo legal establecido, con lo cual acredita los requisitos técnicos y legales para acceder a la multiprogramación en términos del artículos 9 de los Lineamientos de la siguiente forma:

I. **Artículo 9 de los Lineamientos**

- a) **Fracción I, Canal de Transmisión de Radiodifusión que se pretende utilizar.** Radio Televisión señala en la Solicitud de Cumplimiento que utilizará el canal de transmisión de radiodifusión 23 (524-530 MHz) del servicio de televisión radiodifundida para acceder a la multiprogramación.

IFT/223/UCS/1902/2016

- b) **Fracción II, Número de Canales de Programación en Multiprogramación que se deseen distribuir.** Radio Televisión manifiesta, en su escrito, recibido en este Instituto el 11 de mayo de 2015, que el número de canales de programación objeto de la Solicitud de Cumplimiento, es uno y que corresponde al canal de programación 23.2, manifiesta que este canal será programado por ella misma, sin pretender brindar acceso a un tercero.
- c) **Fracción III, Calidad Técnica de transmisión.** Radio Televisión con relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), establece lo siguiente:

Canal de transmisión de radiodifusión	Canal de Programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
23	23.1	HDTV	10	MPEG-2
	23.2	SDTV	8	MPEG-2

- d) **Fracción IV, Identidad del canal de programación.** Radio Televisión a través de la información y documentación señalada en los Antecedentes referidos, indica la identidad del canal de programación solicitado, señalando como nombre del canal "XHGC-TV Canal 5", asimismo incluye el logotipo de éste, el cual se encuentra impreso en la Solicitud de Cumplimiento, y proporciona la barra programática que pretende incluir en el canal de programación, e indica la duración y periodicidad de cada componente.
- e) **Fracción V, Horas de transmisión con una tecnología innovadora.** Respecto del requisito relativo a la indicación del número de horas de programación a transmitir con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política TDT, así como cualquier disposición jurídica aplicable, Radio Televisión informa que no se ubica en dichos supuestos, toda vez que la transmisión objeto de la Solicitud de Cumplimiento, no tiene como propósito transmisiones de televisión móvil, así como tampoco la inclusión y prestación de otros servicios adicionales.
- f) **Fracción VI, Fecha de inicio de transmisiones.** Radio Televisión indica que para el canal de programación 23.2, la fecha en que inició sus transmisiones es el 15 de mayo de 2012.

IFT/223/UCS/1902/2016

- g) **Fracción VII, Cantidad de tiempo para mantener la identidad.** Asimismo, Radio Televisión señala que de manera indefinida pretende mantener la misma identidad del canal de programación en multiprogramación para el canal 23.2.
- h) **Fracción VIII, Canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.** Radio Televisión manifiesta que el canal de programación 23.2 no distribuye el mismo contenido de algún otro canal de programación en la misma zona de cobertura, y por lo cual, no existe retraso en la transmisión de la señal en multiprogramación solicitada.

II. Dictamen de la DGCR

La DGCR a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2059/2016 de fecha 22 de junio de 2016, emitió el dictamen respecto de la Solicitud de Cumplimiento, en el que determina el cumplimiento pleno de todos los requisitos establecidos en el artículo 9 de los Lineamientos, y al efecto, el propio dictamen establece que con la autorización correspondiente no se contravienen disposiciones técnicas, legales, reglamentarias y administrativas aplicables al caso concreto.

III. Opinión UMCA

Por cuanto hace a la opinión técnica emitida por la UMCA, respecto a la Solicitud de Cumplimiento presentada por Radio Televisión, dicha unidad administrativa a través de la opinión contenida en el Antecedente XVI de la presente Resolución señaló textualmente lo siguiente:

...
Al respecto, hago de su conocimiento que en opinión de esta Unidad, el solicitante SÍ CUMPLE con los requisitos establecidos en los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos) al tenor de la cédula de revisión que al presente se adjunta.

...
De igual forma, hago de su conocimiento que del análisis efectuado por esta Unidad a la oferta programática que se pretende multiprogramar se llega a la conclusión de que

IFT/223/UCS/1902/2016

constituye un contenido que al momento de iniciar transmisiones fue nuevo en el área de servicio de mérito, por lo que se favorece a la diversidad y a la pluralidad.

...

Asimismo, la UMCA mediante la opinión contenida en el Antecedente XXV de la presente Resolución, manifestó que:

...

Al respecto, del análisis del escrito de mérito se advierte que el interesado, en atención al oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/4421/2015, modifica la calidad de video de cada canal de programación señalada en su solicitud de acceso a la multiprogramación, indicando que el canal virtual, 6.1 será en alta definición (HDTV) y el canal virtual 6.2 será en definición estándar (SDTV); lo cual, a consideración de esta Unidad, es compatible con la distribución de la tasa de transferencia que señalo para cada canal de programación, ello en términos del artículo 3, fracción I, inciso a), de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos)

Resulta pertinente que con excepción de lo anterior deberá estarse a la opinión realizada mediante oficio IFT/224/UMCA/783/2015, presentado en esa Unidad el 22 de septiembre de 2015.

...

En este sentido, con la opinión emitida por la UMCA se observa lo dispuesto por el artículo 39 fracción I del Estatuto Orgánico, con el fin de que los concesionarios o permisionarios que así lo soliciten puedan tener acceso a la multiprogramación.

IV. Opinión UCE

Respecto de la opinión emitida por la UCE correspondiente a la Solicitud de Cumplimiento presentada por Radio Televisión, dicha unidad administrativa opinó que no se concentran frecuencias del espectro radioeléctrico regional o nacional por lo que no se afecta a la competencia o a la libre concurrencia, como se aprecia en la siguiente cita de su opinión:

El GIETV no concentra frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Televisión Abierta Comercial a nivel regional, y no concentra frecuencias del espectro radioeléctrico para Televisión Abierta Comercial a nivel nacional.

IFT/223/UCS/1902/2016

/No se afectan las condiciones de competencia y libre concurrencia en la localidad de Tijuana o a nivel nacional como resultado de la autorización de acceso a multiprogramación en la estación con distintivo de llamada XETV-TDT, Canal 23, en Tijuana, Baja California.

La presente opinión se emite únicamente respecto de la solicitud de la UCS, la cual, de conformidad con el oficio número IFT/223/UCS/1390/2015, solicitó la opinión "respectiva del asunto que nos ocupa de conformidad con la normatividad vigente que resulte aplicable". La opinión se realiza en materia de competencia y libre concurrencia con el fin de analizar el otorgamiento a Radio Televisión, S.A. de C.V. la autorización para acceder a la Multiprogramación en la estación con distintivo de llamada XETV-TDT, Canal 23, en Tijuana, Baja California."

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en los artículos 158 de la Ley y 4 inciso a) de los Lineamientos, para que los concesionarios o permisionarios que así lo soliciten puedan tener acceso a la multiprogramación. A este respecto, a juicio de esa unidad administrativa no se afectan las condiciones de competencia y libre concurrencia en las localidades a que se refiere la presente Resolución o a nivel nacional como resultado de la autorización de acceso a multiprogramación de referencia.

Derivado de todo lo anterior, este Instituto, considerando que: i) Radio Televisión atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos por los artículos 9, Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos; ii) la DGCR, en el ámbito de sus atribuciones, emitió dictamen favorable respecto de los requisitos indicados en los artículos antes mencionados, y iii) la UMCA, UCE y UER, en el ámbito de sus respectivas facultades estatutarias, determinaron emitir opinión favorable a la Solicitud de Cumplimiento; no existe inconveniente legal, reglamentario o administrativo aplicable a la materia, resolver favorablemente la Solicitud de Cumplimiento a Radio Televisión para que ésta pueda tener acceso a la multiprogramación, de conformidad con las siguientes características:

CANALES DE PROGRAMACIÓN AUTORIZADOS	23.2
IDENTIDAD	XHGC Canal 5
CALIDAD DE LOS CANALES DE PROGRAMACIÓN	SDTV
TASA DE TRANSFERENCIA	8 Mbps.
ESTÁNDAR DE COMPRESIÓN	MPEG-2

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción XXXVII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XVII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 27 y Segundo y Tercero Transitorio de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- Se resuelve favorable a **Radio Televisión, S.A. de C.V.**, titular de la Autorización para usar el canal 23 (524-530 MHz) con distintivo de llamada XETV-TDT en Tijuana, Baja California; el cumplimiento a lo señalado por los artículos Segundo y Tercero Transitorio de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, en relación con las adecuaciones de operación y funcionamiento y la presentación de la información a que se refiere el artículo 9 de dichos Lineamientos, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- Se instruye a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión a notificar a **Radio Televisión, S.A. de C.V.**, la presente Resolución.

Asimismo, se instruye a la misma Dirección General a efecto de que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.

Tercero. La prestación del servicio del canal de programación en multiprogramación **XHGC Canal 5**, y su operación técnica estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas en materia de multiprogramación que se encuentren vigentes.

Cuarto.- Se hace del conocimiento de **Radio Televisión, S.A. de C.V.** que cualquier solicitud, modificación o terminación de acceso a la multiprogramación diversa a la indicada en la

presente Resolución, se deberá estar a los procedimientos establecido en el artículo 16 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.

Quinto.- En su oportunidad, remítase la presente Resolución así como sus constancias de notificación a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

ATENTAMENTE



RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2016", se informa que las copias de conocimiento que marcan en el presente documento, se enviarán por medios electrónicos.

- C.c.p. Lic. Amadeo Díaz Moguel.- Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.- Para los efectos conducentes.
- Mtro. Patricio Ballados Villagómez.- Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.- Para los efectos conducentes.
- Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para los efectos conducentes.

AGG/ECJ/SRC/CSR